

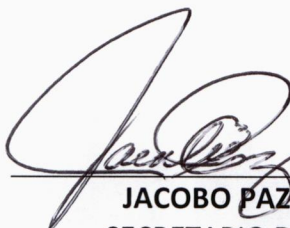
CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA

SAG/UAP/EMPRENDESUR-FIDA 816/ CONSULTORÍA /2.2.2, 12, No. 38

“Formulación del Plan de Manejo de Microcuenca Municipal de El Paraíso, El Paraíso”

Nosotros **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien para efectos legales correspondientes se denominará **“EL CONTRATANTE”** y **JEREMY ALBERTO PONCE SALGADO**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de la ciudad de El Paraíso, con tarjeta de identidad No. 0704-1977-00899, quien actúa en su nombre y para los efectos del presente contrato y en lo sucesivo se llamará **EL CONSULTOR**, han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato el cual se registrará por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: “EL CONTRATANTE”** declara que requiere los servicios de **EL CONSULTOR** para la ejecución de la consultoría **“Formulación del Plan de Manejo de Microcuenca Municipal de El Paraíso, El Paraíso. CLAUSULA SEGUNDA: “DURACION Y VIGENCIA DEL CONTRATO”**. La vigencia de este contrato será de 90 días a partir del 09 de mayo de 2016. **CLAUSULA TERCERA: “OBJETO DE LOS SERVICIOS”**. a) Identificar las potencialidades y limitantes de la microcuenca, teniendo en cuenta la producción agrícola, seguridad alimentaria, participación social, vulnerabilidad ambiental y cambio climático. b) Generar información base sobre los grupos humanos, ecosistemas y características biofísicas de las áreas, que sustente la formulación del Plan de Manejo. c) Identificar de forma participativa aquellos factores antropogénicos que ejercen presión sobre los recursos naturales de cada una de las microcuencas. d) Proponer la estrategia de implementación y los programas de manejo que contribuyan el desarrollo sostenible tanto de los recursos como de las poblaciones humanas en la microcuenca. e) Definir un mecanismo de pago por servicios ambientales, articulando las potencialidades identificadas. f) Socializar el plan de manejo y mecanismos de PSA con las autoridades municipales, consejos consultivos, patronatos, juntas de agua y otros actores presentes en la microcuenca o zonas aledañas. **CLAUSULA CUARTA: “MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO”** EL PROYECTO declara que ha convenido con el CONSULTOR que el valor total de este Contrato será de **Ciento Doce Mil Novecientos Treinta y Siete Lempiras con 50/100 (L.112,937.50)** y se cargarán a la estructura presupuestaria siguiente: **INSTITUCION 140, GA 35, UE 82, PROG. 22, SUBPR 00, PROY 03, ACT/OBRA 03, FTE 21, ORG 237, OBJETO 24900, TRFBEN. 00.** **CLAUSULA QUINTA: “FORMA DE PAGO”**. EL PROYECTO realizará los pagos conforme a la forma de pago descrita en los Terminos de Referencia que forman parte integral de este contrato. **CLAUSULA SEXTA: “LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS”**. La sede del CONSULTOR será en el territorio municipal de El Paraíso. **CLAUSULA SEPTIMA: “SUPERVISION Y ACEPTACION DE LOS SERVICIOS”**: EL CONSULTOR prestará sus servicios bajo la supervisión y dependencia del Coordinador General del Proyecto EMPRENDESUR o a quien delegue, quien revisará y emitirá dictamen de los productos de esta consultoría que servirá de soporte para efectuar el pago del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: “PRODUCTOS ESPERADOS”** EL CONSULTOR presentará los productos descritos en los Términos de Referencia que forman parte integral de este Contrato. **CLAUSULA NOVENA: “RESOLUCION DE CONFLICTOS”**. Las partes acuerdan que el evitar o resolver prontamente las controversias es crucial para la ejecución fluida del contrato y el éxito del trabajo. Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación. **CLAUSULA DECIMA: “DERECHOS DE PROPIEDAD”**. Los derechos de propiedad, derechos de autor y todos los otros derechos de cualquier naturaleza sobre todo material producidos bajo las estipulaciones del presente Contrato serán concedidos exclusivamente al Programa EMPRENDESUR. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INFORMACIÓN NO PUBLICADA Y CONFIDENCIAL**. El Suscrito no dará a conocer a ninguna persona, ninguna información no publicada o confidencial que le haya sido

comunicada con motivo del desempeño de sus funciones según las disposiciones del presente Contrato, excepto según se requiera para la labor desempeñada o por expresa autorización del Coordinador General del Programa EMPRENDESUR. Esta disposición perdurará después de la expiración o rescisión del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: "RETENCIONES"**. La Administración de EMPRENDESUR, efectuará una retención del 12.5% del monto de los honorarios del contrato, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, conforme lo establece el artículo 50 de dicha Ley. Si EL CONSULTOR está sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta, deberá presentar, previo a la firma del Contrato la constancia emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos que estipula que efectivamente está sujeto ha dicho régimen. La constancia deberá estar vigente al momento de su presentación. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: "RESCISIÓN DE CONTRATO"**. Cualquiera de las partes puede terminar este contrato en cualquier momento dándole a la otra parte una notificación por escrito de cinco (5) días hábiles de su intención de hacerlo. El Proyecto podrá rescindir el presente contrato y sin ninguna responsabilidad para el Proyecto por las siguientes causas: (1) Por incumplimiento expreso y debidamente certificado de EL CONSULTOR de las obligaciones contraídas; (2) Por caso fortuito o fuerza mayor, es decir un acontecimiento que está fuera del control de una de las partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible bajo tales circunstancias; (3) Cuando El Proyecto determina que EL CONSULTOR ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas durante la competencia o la ejecución del Contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: "CUMPLIMIENTO"**. El CONSULTOR Manifiesta que cuenta con todos los Recursos humanos y Materiales para dar cumplimiento a todos los requerimientos del contrato. El CONTRATANTE Establece que el CONSULTOR podrá realizar cualquier subcontratación de Recurso humano y recurso material que sean necesarios para el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. "RETRASOS Y MULTAS"**. El CONSULTOR deberá ejecutar la consultoría en el plazo convenido. Si el Consultor por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos de manera que se temiere justificadamente que no podrá entregar el producto en el plazo total pactado, El Contratante tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del Contrato. Si el trabajo no se ejecutare en el plazo convenido, se aplicará al CONSULTOR por cada semana de atraso, una multa de 3.4% del monto de contrato hasta llegar al 10%, limite en el cual se rescindirá el contrato por incumplimiento. El CONSULTOR se constituirá en mora sin necesidad de previa notificación del Contratante. Si la demora se produjere por causas no imputables al CONSULTOR, incluyendo, pero no limitándose a la falta de pago en la forma y plazos especificados en el Contrato, la Administración autorizará la prórroga del plazo por un tiempo igual al atraso y la falta de entrega de los productos a tiempo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: "ACEPTACION DE CONDICIONES"**. Ambas partes libre y espontáneamente manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fé de lo cual firman el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, a los 04 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.


JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO
0501-1956-04221




JEREMY ALBERTO PONCE SALGADO
CONSULTOR
0704-1977-00899